

RESUMEN EJECUTIVO

INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Descentralizada

Área: Consejo Comunal “Caritupe”

Sub-Área: Técnico-Administrativa

Objetivo General:

Evaluar los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal “Caritupe” Sector Caritupe, parroquia Cabure, Municipio Petit, estado Falcón, para la selección, contratación, ejecución física y financiera, control y rendición de cuenta del proyecto de Obra: “Consolidación de Central de Beneficio Panelero, municipio Petit del estado Falcón”; por un monto de Bs. 900.000,00, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, así como la participación de FUNDACONSEJOS en el referido proyecto, a fin de determinar la eficacia, eficiencia y economía de sus operaciones.

Código de la Actuación: AO-11-2017

Tipo de Actuación: Auditoría Operativa

DATOS DE LA ACTUACIÓN

Características Generales del Objeto Evaluado

El Consejo Comunal “Caritupe” ubicado en la Parroquia Cabure, Municipio Petit, Estado Falcón; según Acta Modificatoria de los Estatutos Sociales del Consejo comunal de fecha 11-04-2010, el cual está registrado ante la Taquilla Única de Registro del Poder Popular, para las Comunas y los Movimientos Sociales en el Estado Falcón, en fecha 12-06-2008 bajo el Número 11-17-01-001-0006, tal como consta en el Certificado de Registro del Consejo Comunal N° MPPCYMS/01041, e inscrito ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT) en fecha 19-07-2010 asignándole el número de Registro de Información Fiscal (RIF) J-29930829-3, según consta en Acta de Asamblea Extraordinaria N° 02 del Consejo comunal “Caritupe” de fecha 01-05-2014.

Alcance y Objetivo Específico

La actuación se orientó a la evaluación exhaustiva de los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal “Caritupe”, Sector Caritupe, parroquia Cabure, Municipio Petit, estado Falcón, para la selección, contratación, ejecución física y financiera, control y rendición de cuenta del

proyecto de Obra: “Consolidación de Central de Beneficio Panelero, municipio Petit del estado Falcón”; por un monto de Bs. 900.000,00, a través del Convenio suscrito entre FUNDACONSEJOS y el Consejo Comunal, correspondiente al ejercicio fiscal 2014; así como, la participación de FUNDACONSEJOS en el referido proyecto. En tal sentido, se aplicó una revisión exhaustiva al referido proyecto, ejecutado en el periodo 2014, financiados con recursos provenientes de la Fundación Fondo Regional de Apoyo a los Consejos Comunales (FUNDACONSEJOS). Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación se estimó realizar en 10 días hábiles efectivos, con una aplicación de 140 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 10-07-2017 hasta 21-07-2017.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Verificar los procedimientos establecidos por el Ente u Organismos, para la aprobación del proyecto presentado por el Consejo Comunal.
- Describir los procedimientos utilizados por el Consejo Comunal, para la escogencia de los proyectos.
- Examinar la modalidad de contratación adoptada por el Consejo Comunal para llevar a cabo el proyecto.
- Verificar los procedimientos utilizados por el Consejo Comunal para la ejecución del proyecto.
- Evidenciar los procedimientos utilizados por el Consejo Comunal, para la recepción y manejo de los recursos financieros transferidos a través del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) y la Fundación Fondo Regional de Apoyo a los Consejos Comunales (FUNDACONSEJOS).
- Realizar la inspección a la ejecución del proyecto objeto de estudio, a fin de comprobar que se haya en los términos previstos en el correspondiente proyecto y/o contrato.
- Corroborar las actividades de control realizadas por parte de la Unidad de la Contraloría Social del Consejo Comunal con relación al proyecto ejecutado.
- Evidenciar los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal para la rendición de cuentas del proyecto financiado.
- Especificar los medios utilizados por el Consejo Comunal, a los fines de medir el impacto generado en la comunidad, por el proyecto realizado.

RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

Observaciones Relevantes

- El Consejo Comunal “Caritupe”, no constituyó la Comisión Comunal de Contrataciones para la ejecución de la obra “Consolidación de Central de Beneficio Panelero, municipio Petit del estado Falcón”; por un monto de Bs. 900.000,00. Al respecto, el numeral 12 del artículo 23 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, vigente para la ocurrencia de los hechos, indica: Artículo 23. “La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas tiene las siguientes funciones: (...) 12. Designar a los y las miembros de la comisión de contratación, conforme a la ley que regula la materia” En este orden de ideas, el artículo 18 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06-09-2010, prevé: Artículo 18. “Los Consejos Comunales seleccionarán en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas los miembros que formarán parte de la Comisión Comunal de Contrataciones, la cual estará conformada por un número impar de al menos cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, igualmente se designará un secretario con derecho a voz más no a voto y sus decisiones serán validadas por la Asamblea, siendo regulado su funcionamiento en el Reglamento de la presente ley.” Asimismo el artículo 23 del LCP, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154, de fecha 19-11-2014, establece: Artículo 23: Las comunas, los consejos comunales y organizaciones de base del poder popular, seleccionaran en asambleas de ciudadanos y ciudadanas o mediante acuerdos de la comunidad organizada, los miembros que formaran parte de la comisión de contrataciones, la cual estará conformada por un número impar de al menos tres miembros principales y un secretario con su respectivos suplentes, cuya duración sera determinada por la asamblea de ciudadanas y ciudadanos o por la comunidad organizada y hasta por un lapso de dos años, el secretario tendrá derecho a voz, mas no a voto y las decisiones y recomendaciones de la comisión serán validadas por la asamblea o por la comunidad organizada, siendo regulado su funcionamiento en el reglamento del presente decreto con rango, valor y fuerza de ley. Esta situación obedece a debilidades existentes en el Consejo Comunal, toda vez, que no realizó los trámites pertinentes para proceder a la selección de los miembros de la Comisión Comunal de Contrataciones y someterla a la aprobación de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas; lo que trae como consecuencia que

no se asegure la selección de la mejor oferta y por lo tanto no garantice legalidad e imparcialidad de los procedimientos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras realizados por el Consejo Comunal a los fines de salvaguardar los recursos.

- La Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria del Consejo Comunal “Caritupe” no consignó ante la Unidad de Contraloría Social los comprobantes de la Declaración Jurada de Patrimonio. Al respecto el numeral 10 del artículo 31 y el numeral 7 del artículo 34 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales (vigente para la ocurrencia del hecho), establece lo siguiente: Artículo 31.- “son funciones de la Unidad Administrativa y Financiera comunitaria omissis 10. Consignar ante la Unidad de Contraloría Social del consejo comunal, el comprobante de la declaración jurada de patrimonio de los voceros y voceras de la unidad Administrativa y Financiera comunitaria al inicio y cese de sus funciones” Artículo 34.- “Son funciones de la Unidad de Contraloría Social: omissis 7. Remitir ante el ministerio del poder popular con competencia en materia de participación ciudadana las declaraciones juradas de patrimonio de los voceros y voceras de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria del Consejo Comunal”. Asimismo, el artículo 2 y el segundo párrafo del artículo 3 de la Resolución N° 01-00-000122 de fecha 19-06-2009, dictada por la Contraloría General de la República, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.205, de fecha 22-06-2009, establecen: Artículo 2. “Los funcionarios o empleados públicos indicados en el Artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción, los obreros al servicio del Estado, los integrantes de la unidad de gestión financiera de los consejos comunales y de las directivas de las organizaciones sindicales, deberán presentar su declaración jurada de patrimonio, a través del “Sistema para la Presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio en Formato Electrónico”, en las oportunidades que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en el instructivo dictado a tal efecto, disponible en la página Web de la Contraloría General de la República.” Artículo 3: omissis. Igualmente, deberán presentar declaración jurada de patrimonio en formato electrónico, los obreros al servicio del Estado, los integrantes de la unidad de gestión financiera de los consejos comunales y de las directivas de las organizaciones sindicales, dentro de los treinta (30) días siguientes al ingreso y cese en el ejercicio de sus funciones. Tal situación se originó en virtud a que los referidos voceros y voceras de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria no tomaron en cuenta lo

dispuesto en las normativas aplicables, requisito que deben cumplir una vez que entren en ejercicio de sus funciones; lo que trae como consecuencia que se imposibilite determinar los bienes que conforman el patrimonio de cada uno de los voceros y voceras de la Unidad Administrativa Financiera y Comunitaria.

CONCLUSIONES

Como resultado de la evaluación del Consejo Comunal “Caritupe”, se constató que el sistema de control interno presenta debilidades, toda vez que el Consejo Comunal no elaboró el acta de Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas donde se defina y apruebe el proyecto objeto de estudio; asimismo dicho proyecto no se encuentra inmerso en el Plan de Desarrollo Integral Comunitario del Consejo comunal; asimismo, el Consejo Comunal no cuenta con la Comisión Comunal de Contrataciones y no aplicó procedimiento alguno para la contratación de servicios y ejecución de trabajos de la obra, la cual correspondía por modalidad de consulta de precio; por otro lado el consejo comunal no cuenta con libros contables donde se reflejen los ingresos y desembolsos efectuados durante la administración de los recursos transferidos por FUNDACONSEJOS; no presentó a la comisión de auditoría los vouchers de cheques que soportan los pagos realizados, asimismo no cuenta con el estado de cuenta bancaria correspondiente al periodo del segundo desembolso; igualmente no se evidenció el Acta de Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas en donde conste que se informó a la comunidad de los recursos asignados y transferidos para la ejecución del referido proyecto; por otra parte los Voceros de la Unidad de Contraloría Social no presentaron informes correspondientes a la vigilancia, fiscalización, control y seguimiento al proyecto de obra objeto de estudio; por último la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria no consignó ante la Unidad de Contraloría Social los comprobantes de la Declaración Jurada de Patrimonio.

En cuanto al alcance de la obra objeto de estudio, de la visita realizada a los trabajos se verificó la ejecución de todas las partidas contempladas en el proyecto original como lo fueron Pintura a base de caucho en paredes interiores y exteriores, suministro y colocación de lavaplatos, tablero metálico, lamparas, la adquisición de prelimpiador, campana de acero inoxidable, un tanque diésel y gasoil de 5000lts, como también de una llave de paso. Asimismo, se evidenció la ejecución de otra actividades las cuales no se encontraban contempladas en el proyecto original, pero que eran necesarias para el buen funcionamiento del central panelero y se constató que la obra se encuentra ejecutada en un 100% y en buen estado de conservación.

RECOMENDACIONES

- El Consejo Comunal mediante Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, debe designar los miembros que integraran la Comisión Comunal de Contrataciones, a fin de que se asegure la selección de la mejor oferta que garantice la aplicación de los principios de libre competencia y transparencia, a los fines de salvaguardar los recursos.
- Los integrantes de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, deben llevar un control a través de los libros contables donde se muestren los ingresos y egresos efectuados correspondientes a los contemplados en el presupuesto del proyecto, a fin de revelar información completa y exacta que avalen las referidas operaciones.